



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12DC-00491224
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 3 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 08/2025/SIPOT/1T/2025/FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Unidad de Gestión Ambiental.

bitácora 12/DC-0049/12/24.
Oficio Núm. ORE-GRO-UGA-00005-2025.
Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de enero del 2025.

Asunto: Acuerdo administrativo por el que se autoriza
la exención de la presentación de impacto ambiental.

C. Diana Elizabeth Ramírez Rayos.
Representante Legal de **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ETISA S.A. de C.V.**
Paseo de Las Palmas Fraccionamiento Playa Diamante,
Acapulco de Juárez, Guerrero.

Autorizados para recibir notificaciones:
Edgar Shaique Altamirano Ortiz y/o Arquímedes Domínguez Barrios.

Con referencia a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Guerrero, el 13 de junio del 2024, y registrado con número de bitácora **12/DC-0049/12/24**, y número de documento **000678** en el Sistema Nacional de Trámite (**SINAT**), por medio del cual el **C. Diana Elizabeth Ramírez Rayos**, en su carácter de Apoderado Legal de **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ETISA S.A. de C.V.**, a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del **"HOTEL PARK ROYAL"**, ubicado en Av. Costera Guitarrón 110, municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y para efectos de la presente resolución, serán identificados como **"El promovente"** y **"El proyecto"**, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de la presente exención consiste en la rehabilitación y mantenimiento del **"HOTEL PARK ROYAL"**, afectadas por el huracán Otis que consisten en: **colocar cancelería y pintar las instalaciones del hotel**, en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS UTM WGS 84		
VÉRTICES	Y	X
1	1861378.6160	408521.8110
2	1861232.0600	408575.8510
3	1861198.5730	408540.8380
4	1861182.0760	408491.2290
5	1861298.5520	408443.5550
6	1861371.5330	408474.7850
1	1861378.6160	408521.8110

- I. Una vez analizada la información presentada por la Promovente esta Oficina de Representación de la SEMARNAT identifico:



Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341000 www.gob.mx/



- II. El desarrollo de las obras y actividades del proyecto no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- III. El promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención y mitigación que se citan a continuación:

Deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos de manejo especial (**RME**), ante la **SEMA-REN**, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente, **en un plazo no mayor de tres meses**.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos peligrosos (**RP's**), ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (**SEMARNAT**), o en su caso contratar una empresa que cuente con este registro, con la finalidad de dar el manejo adecuado y disposición final a éstos, **en un plazo no mayor de tres meses**.

Se respetará estrictamente la jornada laboral, así como el programa de trabajo de la obra, con la finalidad, de que el ruido no rebase del estrictamente necesario para llevar a cabo la obra.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Oficina Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6º del **RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4º fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**) y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina, **Autorizar las obras del proyecto, mencionadas en el CONSIDERANDO I del presente Oficio**.

No obstante, lo anterior, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina Federal, quien determinara lo procedente en la materia.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados, deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EI TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**

ING. ARMANDO SANCHEZ GÓMEZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p. LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.

BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0049/12/24

*ASG/MJSM/OBG/CMQ



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341000 www.gob.mx/